

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**L E Y:**

**COLEGIATURA DE MANDATARIOS Y GESTORES DE LA PROVINCIA DE  
ENTRE RIOS**

**CREACIÓN:**

**ARTICULO 1°.-** Créase el Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos, con capacidad para actuar como persona de derecho público, no estatal, siendo su domicilio legal en la ciudad de Paraná, con jurisdicción en toda la Provincia de Entre Ríos.-

**INTEGRANTES**

**ARTICULO 2°.-** El Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos estará integrado por los mandatarios y gestores que se encuentren asociados a la Cámara Entrerriana de Mandatarios y Gestores y por todos aquellos Mandatarios y Gestores que posean matrícula otorgada por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, domiciliados en la Provincia de Entre Ríos, conforme lo dispuesto en el Artículo 51° de la presente Ley; y quienes aprueben los cursos, dictados por el colegio o carrera que en un futuro se cree, reuniendo los demás requisitos exigidos.-

**DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

**ARTICULO 3°.-** Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná y ejercerá su jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, pudiendo crear delegaciones en el interior.-

**ARTICULO 4°.-** Los Mandatarios y Gestores quedan sometidos a las normativas de la presente Ley, o las que en su consecuencia se dicten y las que imponga la Asamblea el Colegio.-

**FINES Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 5°.-** El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

1. Otorgar las matrículas habilitantes para el ejercicio de la profesión.
2. Gobernar y controlar la matrícula profesional, que tendrá carácter provincial, llevar el registro y ejercer su gobierno para todos los mandatarios y gestores que ejerzan su profesión dentro de la provincia.
3. Percibir la cuota social de los colegiados.
4. Celebrar convenios con las distintas reparticiones públicas al efecto de obtener que las mismas controlen que los mandatarios o gestores estén matriculados en el Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos para el ejercicio de su profesión.
5. Resolver sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula, oposiciones que se

formulen y recursos por inscripciones denegadas, de conformidad a las normas reglamentarias sobre el particular.

6. Conceder recursos de apelación por las denegaciones de inscripción.
7. Recibir juramento profesional.
8. Organizar y llevar los legajos individuales de cada uno de los colegiados.
9. Colaborar con los Poderes Públicos y dependencias oficiales, evacuando los informes requeridos por los mismos y solicitar los que fueran necesarios al Colegio.
10. Crear Delegaciones determinando ámbito territorial, formar comisiones o subcomisiones permanentes o transitorias para fines específicos y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.
11. Participar por medio de delegaciones en reuniones, conferencias, congresos o federaciones, siempre que no lesione la autonomía del gobierno.
12. Publicar un órgano de difusión que refleje la actividad del Colegio.
13. Vigilar el cumplimiento de la Ley que regula la profesión del Mandatario o Gestor.
14. Formar una Caja Mutual para todos los Colegiados y sus familiares directos.
15. Conformar una estructura social de contención médico-asistencial para la atención de las necesidades de sus asociados y su grupo familiar.
16. Administrar los fondos de los recursos del Colegio y fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos, del cual se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria Anual.
17. Promover y participar en congresos, jornadas y conferencias que se refieran a la temática del Mandatario o Gestor y temas afines. Propugnar al mejoramiento de la formación de nuevos mandatarios y gestores mejorando los cursos para la obtención de la matrícula y bregar por la creación de la carrera que podrá tener carácter universitario o terciario colaborando con investigaciones, proyectos y evacuando todo tipo de informe sobre el particular.
18. Convenir con universidades la realización de cursos de especialización de postgrado o realizarlos directamente por medio de su instituto.
19. Crear un instituto terciario que dicte la carrera de mandatarios.
20. Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se formulen.
21. Representar a los Colegiados ante los Poderes Públicos.
22. Propender al mejoramiento del bienestar social de la población realizando cuanta gestión fuere necesaria.
23. Colaborar a requerimiento de los Organismos de Estado en los Proyectos de Ley, formulación de políticas, programas e iniciativas que requieran de la especialidad de la profesión ofreciendo su asesoramiento.
24. Realizar todos los actos que fueran menester en aras de la concreción de los fines procedentes consignados.-

## **RECURSOS**

**ARTICULO 6°.-** El Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

1. El derecho de inscripción en la matrícula.
2. La cuota periódica que deberán abonar los Colegiados.
3. Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
4. Las tasas que se establezcan para los servicios prestados a los Colegiados y Terceros.

5. Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente Ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
6. Las donaciones, subsidios y legados.
7. Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.
8. Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio.-

## **INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA**

**ARTICULO 7º.-** El ejercicio de la profesión de Mandatario o Gestor en la Provincia de Entre Ríos requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos.-

## **REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN**

**ARTICULO 8º.-** El Mandatario o Gestor que solicite su inscripción deberá cumplimentar los siguientes recaudos:

1. Haber aprobado el curso o carrera que otorgue el certificado que lo habilite.
2. Presentar la matrícula expedida por la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en el caso de los mandatarios de automotores.
3. Constituir domicilio en la Provincia de Entre Ríos a los fines de su relación con el Colegio.
4. Abonar el derecho de matrícula vigente.
5. Cumplimentar con todo otro requisito reglamentario establecido en Asamblea.-

## **TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN**

**ARTICULO 9º.-** El Colegio a través de sus autoridades y en la forma que determina la Ley, verificará que el peticionante reúna los requisitos exigidos por la presente Ley y dictará una resolución incorporándola al Colegio o en su caso denegando tal solicitud, en tal caso el peticionante quedará habilitado para interponer el recurso correspondiente.-

## **RECURSO CONTRA LA DENEGATORIA**

**ARTICULO 10º.-** La decisión denegatoria del pedido de inscripción de la matrícula será apelable dentro de los diez (10) días hábiles de notificado o de operado el vencimiento establecido en la primera parte del Artículo 11º, mediante recurso fundado y directo ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien inexcusablemente resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles, previo informe que deberá requerir al Consejo.-

**ARTICULO 11º.-** Quien haya obtenido resolución denegatoria podrá reiterar su pedido de inscripción probando que han desaparecido las causas que motivaron su denegación. Si esta petición fuere denegada, no podrá presentar una nueva solicitud sino con un intervalo de doce (12) meses.

**ARTICULO 12º.-** Al aprobarse su inscripción el profesional se comprometerá en un acto público ante el Presidente del Colegio a desempeñar lealmente la profesión, a observar las

reglas éticas, a participar activamente en las actividades del Colegio y a mantener los principios específicos de la profesión y los de la solidaridad profesional y social.-

## **INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 13°.-** No podrán ejercer como Mandatarios o Gestores por incompatibilidad:

1. Los Encargados de los distintos Registros y sus empleados. Esta incompatibilidad alcanza a la cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
2. El Gobernador y Vicegobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo e Intendentes.
3. Los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.
4. Los empleados de la Administración Nacional, Provincial, Municipal o reparticiones autónomas y autárquicas mixtas.-

## **DERECHO DE LOS COLEGIADOS**

**ARTICULO 14°.-** Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

1. Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.
2. Tener voz y voto en las Asambleas.
3. Elegir y ser elegidos para integrar los Órganos Directivos del Colegio conforme con esta Ley y disposiciones reglamentarias.
4. Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.
5. Compulsar los libros de actas, tesorería y matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.
6. Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22°.
7. Proponer por escrito al Consejo Directivo sugerencias o proyectos.
8. Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las Asambleas con la firma del veinte por ciento (20%) de los matriculados, dentro de los cinco (5) días de publicada la convocatoria.-

## **OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS**

**ARTICULO 15°.-** Los Colegiados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Observar el fiel cumplimiento de la presente Ley, decretos reglamentarios, resoluciones y demás disposiciones que se dictaren o tuvieren vinculación con la actividad y mantener al día sus obligaciones con el Colegio.
2. Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
3. Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento.
4. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
5. Asistir a las Asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.
6. Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad del ejercicio profesional.-

## **PROHIBICIONES**

**ARTICULO 16°.-** Queda prohibido a los mandatarios y gestores:

1. Constituir o mantener sociedades con personas suspendidas o excluidas del ejercicio.
2. Realizar publicidad, promoción o propaganda con términos engañosos.-

## **DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO**

**ARTICULO 17°.-** Son órganos del Colegio:

1. La Asamblea de mandatarios.
2. El Consejo Directivo estará formado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes.
3. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo.
4. La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y tres (3) Revisores de Cuentas Suplentes.
5. Un Tribunal de Ética Profesional a cargo de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.-

## **LA ASAMBLEA DE PROFESIONALES - INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 18°.-** La Asamblea se integrará con los mandatarios o gestores inscriptos en la matrícula, que no se encuentren inhabilitados por aplicación del Artículo 48° incs. 3., 4. y 5.. Y tengan la cuota social al día. Son atribuciones de la Asamblea:

1. Dictar el Código de Ética, el que será sometido a aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.
2. Dictar un Estatuto de funcionamiento interno y elegir Autoridades.
3. Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada ejercicio.
4. Fijar cuotas periódicas, las tasas, las multas y las contribuciones extraordinarias a que se refiere el Artículo 5° y los mecanismos de actualización.
5. Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras partes del total de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por responsabilidad manifiesta, por inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
6. Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.-

## **FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 19°.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las que serán presididas por el Presidente del Colegio o por quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, a falta de éstos por el que se designe en la Asamblea. Ajustarán sus deliberaciones al orden del día fijado.-

**ARTICULO 20°.-** Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual y en las que deberán tratarse como mínimo:

1. Memoria y Balance del Ejercicio fenecido.

## 2. Renovación de Autoridades.-

**ARTICULO 21°.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y firmada al menos por el diez por ciento (10%) de los matriculados, en cuyo caso, deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de solicitarla y las firmas deberán ser autenticadas por Escribano Público, o Autoridad Judicial competente.

**ARTICULO 22°.-** Se realizarán las Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación y en su caso contados a partir de la ratificación del mínimo necesario.-

**ARTICULO 23°.-** La convocatoria a Asamblea y el orden del día se harán conocer:

1. Remitiendo comunicación a cada uno de los colegiados, con un plazo no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración.
2. Remitiendo comunicación a cada Delegación.
3. Poniéndolo de manifiesto en lugar público de la sede del Colegio.-

**ARTICULO 24°.-** Las Asambleas se constituirán a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los inscriptos. Transcurrida una (1) hora podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición en contrario de esta Ley. La asistencia será personal. Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a seis (6) meses a la fecha de la Asamblea.-

**ARTICULO 25°.-** El matriculado asistente a la Asamblea, deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones establecidas en la presente Ley.-

**ARTICULO 26°.-** Quien presida la Asamblea tendrá voto en caso de empate. El Presidente del Consejo Directivo y sus miembros no podrán votar en asuntos referentes a las gestiones de los mismos.-

**ARTICULO 27°.-** Las Asambleas Ordinarias tienen atribuciones para decidir sobre:

1. Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta General de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio cerrado al 30 de Junio de cada año.
2. Monto de los derechos de inscripción y cuota social.
3. Fijar montos y tipo de avales para garantizar el ejercicio de la profesión.
4. Renovación parcial de la Autoridades del Consejo Directivo, en caso de haber más de una (1) lista, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 32° de la presente Ley.-

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTICULO 28°.-** El Consejo Directivo se integrará en la forma prevista en el artículo 17° inc. 2. de la presente.-

**ARTICULO 29°.-** Las resoluciones del Colegio que causen gravamen irreparable, a pedido

del damnificado podrán ser motivo de reposición ante el organismo que la dicte dentro de los tres (3) días de notificada; en caso de rechazo, éste podrá recurrir a la justicia en grado de apelación. La sustanciación del recurso, en lo pertinente se regirá por las disposiciones del Artículo 6°, Sección 1 y 2 del Código Procesal Civil y Comercial.-

**ARTICULO 30°.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones. Su elección será por lista y voto secreto. No se computarán las tachas.-

**ARTICULO 31°.-** En caso de presentarse lista única, de no existir impugnaciones de las previstas en el Artículo 33°, será consagrada por la Asamblea en forma directa. En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo que tendrá como único punto, el nombramiento de Presidente de la misma. Las decisiones de esta Junta Electoral, sólo será recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Todas las situaciones previstas en la presente Ley, referentes al sistema electoral, serán resueltas por la Junta Electoral.-

**ARTICULO 32°.-** Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo, deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría con quince (15) días comunes de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria.-

**ARTICULO 33°.-** Las impugnaciones que se formulen, podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria y serán resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de su presentación, por la Junta Electoral, siendo suficiente convocatoria a reunión de este Organismo, el hecho de haberse presentado una impugnación.-

**ARTICULO 34°.-** Los miembros del Consejo Directivo, deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quien deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su recepción, de conformidad a lo establecido por medio de la presente Ley, para la convocatoria a Asamblea. Esta deberá expedirse de acuerdo con el procedimiento que el Colegio determine a tal fin.-

## **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 35°.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

1. Dictar resoluciones.
2. Ejercer las que se refieren al Artículo 5° y siguiente que no sean competencia del Tribunal de Disciplina.
3. Proyectar los estatutos, reglamentos, códigos de ética, procedimiento para la tramitación de las oposiciones a la inscripción de la matrícula y de los recursos por inscripción indebida, interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos.
4. Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocatorios en los casos de interés legítimo del Colegio.
5. Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción.

6. Designar a los miembros de las comisiones que se formen a los efectos de la administración y demás fines del Colegio.
7. Convocar a Asambleas y redactar el Orden del Día.
8. Depositar los fondos del Colegio en el o los bancos que mayores garantías ofrezcan.
9. Someter a consideración de la Asamblea los resultados de los beneficios de los ejercicios fenecidos, de acuerdo al Artículo 20° inciso 1..
10. Tomar intervención por sí o por apoderado en las causas judiciales o administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio.
11. Representar a solicitud de los matriculados, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales.
12. Reunirse por lo menos una (1) vez por mes.
13. Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros Órganos debiendo ponerlas a consideración de la primera Asamblea que se realice.-

**ARTICULO 36°.-** Las vacantes que se produjeran en el Consejo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en el Artículo 30° incorporando los Vocales Suplentes por orden de lista.-

**ARTICULO 37°.-** El Comité Ejecutivo estará integrado por: el Presidente, Secretario y Tesorero. Funcionará válidamente con la presencia de los tres (3) miembros. Las resoluciones se adoptarán por decisión de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente posee doble voto.-

**ARTICULO 38°.-** Son facultades del Comité Ejecutivo:

1. Asumir las funciones del Consejo Directivo para la resolución de los asuntos ordinarios, de mera administración, y en caso de emergencia dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que realice dicho Órgano.
2. Cumplir las funciones que el Consejo Directivo le delegue expresamente.
3. Ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Matriculados o el Consejo Directivo cuando así lo dispusieran.
4. Revisar todo acto que lleve al cumplimiento del objeto y finalidades del Colegio, de acuerdo a la presente Ley.-

**ARTICULO 39°.-** Los integrantes del Consejo Directivo no son responsables, personal ni solidariamente, por las obligaciones del Colegio. Sin embargo tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel o mala administración, al objeto del Colegio, de las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento de la Entidad. Quedará exceptuado aquel que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto habiendo dejado expresa constancia de su oposición.-

## **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ARTICULO 40°.-** La conducta profesional será juzgada, por un Tribunal de Disciplina compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, con mandato por dos (2) años, el que será elegido por la Asamblea de matriculados.-



**ARTICULO 41°.-** Corresponde al Tribunal de Disciplina reglamentar y aplicar las sanciones previstas por esta Ley y demás legislación vigente aplicable a las funciones de mandatario o gestor, por incumplimiento de las obligaciones establecidas. Conocerá y juzgará los casos de faltas cometidos por los gestores y mandatarios en ejercicio de su profesión, las de inconductas que afecten al decoro de la misma y de todos aquellos en que se viole un principio de ética profesional. El Tribunal procederá de oficio o a petición de partes.-

**ARTICULO 42°.-** Al asumir, sus miembros se designará un (1) Presidente, actuando los demás como Vocales en el orden que determinen. Reemplazará al Presidente en caso de enfermedad, impedimento, fallecimiento, excusación o recusación, el Primer Vocal. Los miembros suplentes reemplazarán a los Titulares en los casos previstos anteriormente.

**ARTICULO 43°.-** Los miembros del Tribunal podrán excusarse o podrán ser recusados cuando les correspondiere las generales de la Ley, respecto del inculpado, o de la parte acusadora, si la hubiere. Serán removidos por las mismas causales que los miembros del Consejo Directivo.-

**ARTICULO 44°.-** Denunciada o establecida de oficio la irregularidad cometida por un gestor o mandatario, el Consejo Directivo elevará la causa al Tribunal de Disciplina, el que deberá instruir el sumario con participación del inculpado, quien podrá ser asistido por asesor letrado. El Tribunal dispondrá la comparecencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere necesaria.-

**ARTICULO 45°.-** Clausurado el sumario, el Tribunal deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La decisión recaída en la causa disciplinaria deberá ser notificada al inculpado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de pronunciada.-

**ARTICULO 46°.-** El Tribunal deberá llevar un libro de resoluciones donde registrará las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que haya sustanciado. Las sanciones impuestas se consignarán en el legajo del Colegiado afectado.

**ARTICULO 47°.-** Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son apelables. El recurso deberá interponerse, debidamente fundado, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución ante el Superior Tribunal de Justicia.-

**ARTICULO 48°.-** Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Llamadas de atención.
- b) Apercibimiento público.
- c) Suspensión de hasta dos (2) años de matrícula.
- d) Cancelación de la inscripción de la matrícula.
- e) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para integrar el Consejo Directivo.-

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 49°.-** Los cargos previstos por esta Ley serán desempeñados ad honorem. Tendrán carácter obligatorio para los inscriptos en caso de ser electos, salvo impedimento.-

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 50°.-** Podrán inscribirse por única vez, quienes a la fecha 31 de diciembre de 2004, se encuentren matriculados en la Dirección Nacional de los Registros Automotores y Créditos Prendarios o hayan aprobado los cursos dictados por la Cámara Entrerriana de Mandatarios y Gestores conforme a las disposiciones nacionales vigentes a tal fecha. Quienes obtengan la inscripción de esta manera, deberán realizar de forma obligatoria para su mantenimiento, los seminarios de capacitación que a tal efecto organice el Colegio.

El derecho a la inscripción que autoriza el párrafo precedente caducará de pleno derecho a los seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente.-

**ARTICULO 51°.-** La primera Comisión Directiva del Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos, estará integrada por quienes al momento de la promulgación de esta Ley, conformen la Comisión Directiva de la Cámara Entrerriana de Mandatarios y Gestores, los que en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos, deberán convocar a asamblea a los efectos de elegir autoridades y dar tratamiento a los proyectos de código de ética y estatuto de funcionamiento interno.-

**ARTICULO 52°.-** Comuníquese, etc.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 26 de Septiembre de 2007.-**

**PEDRO G. GUASTAVINO**  
Presidente H. Cámara Senadores

**SIGRID KUNATH**  
Secretaria H. Cámara Senadores

**ORLANDO V. ENGELMANN**  
Presidente H. Cámara Diputados

**RAMON A. DE TORRES**  
Secretario H. Cámara Diputados